



# Resolución Directoral

**VISTOS:** La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-567239-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, Informe N° 0934-2024-MTC/17.02.04, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa **LOGISTICA T & E S.A.C.**, en adelante La Empresa, con RUC N° 20613231286 y domicilio en la Mz. I, Lote 09, Asociación Jaime Yoshiyama, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, con el documento indicado en Visto, solicita el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia las Repúblicas de Chile, Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa, ofertando un (01) camión de placa de rodaje Z7S801, conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por D.S. N° 028-91-TC;

Que, el artículo 21° del ATIT, señala que *“Cada país signatario otorgará los permisos originarios y complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que indican en las disposiciones del presente Acuerdo”*; el numeral 1 del artículo 22° señala que *“Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio”*; y el artículo 25° señala que *“Los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales”*;

Que, de conformidad a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países en los cuales pretende operar, tenemos lo siguiente:

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	10 años	IV Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del Acuerdo Sobre Transporte Internacional Terrestre de Chile y Perú (07-08-2019)
República de Argentina	10 años	II Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Argentina (21 y 22-11-2006)
Estado Plurinacional de Bolivia.	05 años	Artículo 61° del ATIT. No existen acuerdos bilaterales.

**PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN LOS OTROS**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/355522> ingresando el número de expediente **T-567239-2024** y la siguiente clave: WFIS79 .





# Resolución Directoral

PAÍSES SIGNATARIOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	60 días	Literal a) de la V Reunión Bilateral de Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Chile (21-01-2010) y conforme al artículo 24° del ATIT.
República de Argentina	120 días	II Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Argentina (21 y 22-11-2006).
Estado Plurinacional de Bolivia	120 días calendarios	Numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia (04 y 05-04-2002).

Que, en la Hoja de Ruta presentada por mesa de partes de este Ministerio, se encuentra el número de la ficha registral, y conforme a la Plataforma de Consultas PIDE MTC, se corrobora con la Partida Registral N° 11177779 de la Oficina Registral Tacna, del cual se desprende que más de la mitad del capital y el efectivo control de La Empresa, está en manos de ciudadanos peruanos, asimismo se consigna que su objeto social es entre otros, el transporte terrestre de mercancías nacional e internacional. También se aprecia que La Empresa presentó el documento que acredita el pago por el monto de S/. 56.90 por trámite con habilitación de un (01) vehículo, efectuado en el Banco de la Nación con número de RUC de La Empresa, conforme lo establecido en el TUPA vigente de este Ministerio;

Que, al respecto, el numeral 1 del artículo 22° del ATIT, señala que “*Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio*”; mientras que, en el procedimiento N° 006 del TUPA de este Ministerio precisa como requisitos, solicitud según formulario, y la relación de vehículos ofertados de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero vigente, que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de acuerdo al servicio que solicita y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes;

Que, la verificación en el sistema del Registro Nacional de Transporte Terrestre (RENAT), el cual se encuentra enlazado con SUNARP, se tiene que, el camión de placa de rodaje Z7S801, que cuenta con SOAT vigente, es de propiedad de La Empresa; asimismo, cumple con las dimensiones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, asimismo, de la consulta el sistema del Registro Nacional de Transporte Terrestre (RENATT) el cual se encuentra enlazado las empresas certificadoras, se verifica que el camión de placa de rodaje Z7S801, figura sin CITV vigente porque es de Año Modelo MTC: 2022; motivo por el cual La Empresa, presentó copia del CERTIFICADO DE GARANTIA DE FABRICACIÓN, del camión de placa Z7S801, expedido el 09 de marzo de 2022, por la empresa PERUMOTOR H.G. S.A.C.;

Que, de la consulta en el Registro Internacional de Transporte Terrestre, el camión de placa de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/355522> ingresando el número de expediente **T-567239-2024** y la siguiente clave: WFIS79 .



# Resolución Directoral

rodaje **Z7S801**, se constata habilitado en el acotado registro, toda vez que figura inscrito en el padrón vehicular de la empresa **GRUPO TRANSCARGO S.A.C.**, bajo la Partida Registral N° 1502089CIR y con los Documentos de Idoneidad N° 0616, 0616 y 0617-CS-22-MTC/17.02, respectivamente, que acreditan el Permiso Originario otorgados para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia las Repúblicas de Chile, Argentina y viceversa, vigente hasta el 22 de noviembre de 2032, hacia el Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa, vigente hasta el 22 de noviembre de 2027; conforme a lo establecido en el ATIT;

Que, cabe preciar que el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), señala que: *“Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular”*; en consecuencia, se debe proceder a la baja de un (01) camión de placa de rodaje Z7S801, del respectivo registro;

Que, es preciso mencionar, que el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur no establece los lineamientos a seguir, para la cancelación del Permiso Originario otorgado a empresas nacionales para el servicio de transporte internacional terrestre de carga; sin embargo, el sub numeral 49.3.8 del numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, establece que son causas de cancelación del permiso: *“El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la resolución de autorización.”*, lo cual es aplicable de manera complementaria de conformidad con el artículo 2° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, La Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por D.S. N° 028-91-TC y el Procedimiento DSTT-006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente del Sector, para el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia las Repúblicas de Chile, Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa, con un (01) camión de placa de rodaje Z7S801;

Que, corresponde dictar el acto administrativo, a fin de efectuar el registro, emitir el Documento de Idoneidad y Anexo para acreditar el respectivo Permiso Originario;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que *“La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia”*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/355522> ingresando el número de expediente **T-567239-2024** y la siguiente clave: WFIS79.



# Resolución Directoral

Que, el TUO de la LPAG, señala que “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante R.M. N° 040-20224-MTC, publicado el 29 de enero de 2024, y Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **LOGISTICA T & E S.A.C.**, el Permiso Originario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos:

ACTIVIDAD	Transporte Internacional Terrestre de carga
ORIGEN	República del Perú
DESTINO	Repúblicas de Chile, Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa.
PASOS FRONTERIZOS	Los que señala la autoridad competente de los países del Cono Sur.
FLOTA VEHICULAR	Un (01) camión de placa de rodaje Z7S801.
VIGENCIA	Diez (10) años para las Repúblicas de Chile y Argentina. Cinco (05) años para el Estado Plurinacional de Bolivia. Plazos contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Empresa, a fines de requerir el Permiso Complementario en la República de Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, tiene un plazo de ciento veinte (120) días; asimismo, en la República de Chile, tiene un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, que acredita el Permiso Originario; de no cumplir con el plazo establecido, esta Dirección como autoridad competente, procederá conforme

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3555522> ingresando el número de expediente **T-567239-2024** y la siguiente clave: WFIS79 .



# Resolución Directoral

el artículo 49°, numeral 49.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a la cancelación del permiso otorgado.

Artículo 3.- Dar de baja a un (01) camión de placa de rodaje Z7S801, del respectivo registro, según corresponde, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4. Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 5.- Esta Dirección procederá con la inscripción del permiso originario en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Artículo 6.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

**EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN**

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3555522> ingresando el número de expediente **T-567239-2024** y la siguiente clave: WFIS79 .